



# CIRCULAR DERECHO DE LA EMPRESA

Enero 2018

## DESTACADO

**ENTIDADES DE CRÉDITO.** Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. [Texto Completo.](#)

**SEGURIDAD SOCIAL. NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN 2018.** Orden ESS/55/2018, de 26 de enero. Desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS RESEÑABLES

- **SEGUROS.** Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 De La Comisión de 21 de septiembre de 2017 por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros. [Texto Completo](#)
- **MERCADO HIPOTECARIO.** Resolución de 17 de enero de 2018, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. [Texto Completo.](#)
- **MERCADO HIPOTECARIO.** Resolución de 2 de enero de 2018, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. [Texto Completo.](#)
- **CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO.** Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018. [Texto Completo.](#)
- **VEHÍCULOS HOMOLOGADOS.** Orden EIC/1337/2017, de 18 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos. [Texto Completo.](#)
- **MEDIDAS FINANCIERAS.** Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)
- **CRITERIOS ECOLÓGICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública. [Texto Completo](#)



# RESOLUCIONES DESTACABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

**DGRN. DEPÓSITO DE CUENTAS. Resolución de 11 de diciembre de 2017.** [Texto Completo.](#) Se debate en este expediente si la certificación de aprobación de las cuentas anuales que se acompaña para su depósito debe constar firmada en todas sus hojas cuando está expedida en más de una. La DGRN entiende que dicho criterio no puede confirmarse porque el hecho de que esté firmado por el órgano de administración implica la asunción de la autoría de la misma así como la afirmación de su integridad, por lo que no sería necesario que constase su firma en todas las hojas.

**DGRN. CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGO. Resolución de 18 de diciembre de 2017.** [Texto Completo.](#) Se debate si es acertada o no la calificación de la Registradora cuando rechaza la inscripción de un cargo en una sociedad por la discrepancia que aprecia en el nombre de la designada. Se desestima el recurso al entender que en un registro jurídico, al tener un nombre compuesto, debe hacerse constar el nombre como resulta del documento con el que el interesado se ha identificado ante el notario, sin perjuicio de que se refleje en el asiento cualquier otro nombre con el que sea conocido.

**DGRN. DEPÓSITO DE CUENTAS. Resolución de 19 de diciembre de 2017.** [Texto completo.](#) Al realizar la calificación negativa constan presentadas dos solicitudes de inscripción de auditor: la primera, derivada del asiento que causó la solicitud de la minoría; y la segunda, derivada de la nueva presentación de escritura pública de cese y nombramiento de cargos. Se desestima el recurso al entender que, teniendo en cuenta al auditor designado a instancia de la minoría, y no acompañándose para su depósito el correspondiente informe de verificación, no procede que el Registrador lleve a cabo el depósito de cuentas solicitado cuando el auditor está nombrado e inscrito en el Registro Mercantil.

**DGRN. CONSTITUCIÓN S.L. Resolución del 20 de diciembre de 2017.** [Texto Completo.](#) Se debe determinar si es inscribible la disposición estatutaria por la que la Junta de Socios debe ser convocada por anuncio publicado en la página web de la sociedad y, en caso de no existir, mediante carta certificada con acuse de recibo, siendo también válido cualquier otro medio que suponga una fehaciencia superior. Entiende la DGRN que con este procedimiento se exige la fehaciencia no solo del envío de la comunicación sino también de la recepción del anuncio, con lo que se cumpliría con lo establecido en la LSC.

**DGRN. AUMENTO DE CAPITAL. Resolución del 21 de diciembre de 2017.** [Texto Completo.](#) Se pretende la inscripción de una escritura de elevación a público de decisiones del socio único de una S.L. relativas al aumento de capital social por compensación de determinados créditos. Entiende la DGRN que debe constar la fecha concreta en que fueron contraídos los créditos y no solo los años, en virtud del artículo 199 del RRM, por lo que no cabe la inscripción del acuerdo.

**DGRN. SOCIEDADES PROFESIONALES. Resolución de 9 de enero de 2018.** [Texto completo.](#) El Registrador deniega la inscripción de las decisiones adoptadas por el socio único de una S.L. por considerar que la sociedad tiene como objeto una actividad profesional, sin haberse adaptado a la Ley de Sociedad Profesionales (LSP), por lo que la compañía se haya en causa de disolución de pleno derecho. Se desestima el recurso al entender que resulta necesaria la reactivación de la sociedad adaptándola a la LSP o bien modificando el objeto social suprimiendo las actividades profesionales de su objeto.

**DGRN. DEPÓSITO DE CUENTAS. Resolución de 17 de enero de 2018.** [Texto Completo.](#) Se rechaza el depósito de las cuentas anuales de una S.L. por entender el Registrador que en las casillas relativas al saldo de las “cuentas de pérdidas y ganancias”, el “total base de reparto=total aplicación” y a la “aplicación=total base de reparto”, no pueden estar en blanco. La DGRN estima el recurso al entender que dichas casillas se habían rellenado con la cantidad de “0” euros, por ser el resultado del ejercicio negativo y no haber, por tanto, base para la aplicación del resultado.

**DGRN. CONSTITUCIÓN S.L. Resolución del 20 de diciembre de 2017.** [Texto Completo.](#) Negativa del Registrador a la inscripción del depósito de cuentas de una S.L., en formato normalizado modelo Pymes, por no cumplimentar la hoja IDP2 sobre el periodo medio de pago a proveedores. Se estima el recurso debido a que la sociedad hacía constancia en la hoja IDP1, sobre datos generales de identificación e información complementaria, que se encontraba inactiva, por lo que la misma carecía de proveedores.



## CUESTIONES DE ESPECIAL INTERÉS PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES

### DGRN. INSCRIPCIÓN DE PODER. Resolución de 13 de diciembre de 2017. [Texto Completo.](#)

Se pretende la inscripción de un poder conferido por dos administradores mancomunados a sí mismos. Entiende el Registrador que al indicar en el poder que el mismo entraría en vigor en el momento en que uno de los administradores mancomunados fallezca, padezca una incapacidad física temporal o una física y psíquica permanente, se están refiriendo a una realidad extrarregistral. También hace las mismas consideraciones al establecerse que el poder tendría una duración de un año o hasta que la Junta nombre un nuevo órgano de administración. Este poder que se confieren los administradores se hace a fin de que, de producirse “acefalia” por muerte, incapacitación o inhabilitación, pueda existir una persona que pueda actuar en el tráfico, con más o menos facultades, impidiendo así la paralización de la actividad a la que esa sociedad se dedique. Se estima el recurso al explicar la DGRN que el poder que se pretende inscribir, aunque depende de una realidad extrarregistral, no contraviene los principios configuradores del tipo social elegido.

### SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA DE 9 DE ENERO DE 2018. [Texto Completo.](#)

Se interpone recurso contra una sentencia que condenaba al administrador único de una sociedad motivando que la compañía había desaparecido del tráfico mercantil sin que constase su liquidación o solicitud de concurso con incumplimiento objetivo. Considera el Administrador único que la desaparición de la sociedad sucede con posterioridad al cese de su cargo y que la responsabilidad deberá recaer en su sustituto. Entiende la AP que la responsabilidad deberá recaer contra el recurrente debido a que no promovió la disolución de la sociedad existiendo cuantiosas deudas con Hacienda y Seguridad Social. Adicionalmente cuestiona que el nombramiento de la nueva administradora fuese real y efectivo, ya que el mismo no consta en el Registro Mercantil, siendo gestionada de hecho la compañía por el antiguo administrador.

## JURISPRUDENCIA DESTACABLE

### SENTENCIA DE AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 2 DE ENERO 2018. [Texto completo.](#)

La AP de Barcelona desestima el recurso contra una sentencia de primera instancia que decretaba la nulidad de una escritura de compraventa de participaciones sociales suscrita por un mandatario al que se le había revocado poder de manera previa a la compraventa. Entiende el Tribunal que queda demostrado que la revocación fue comunicada al mandatario, ya que la comunicación fue enviada tanto a su propio domicilio, como al de su madre, al despacho de su letrado y a un domicilio en Tokio que el mandatario había designado a efectos de notificaciones para un procedimiento penal. En base a ello, entiende la Audiencia Provincial, amparándose en la doctrina del TS, que la compraventa únicamente se podría considerar válidamente realizada si se hubiesen dado los requisitos de (i) buena fe del tercero contratante y (ii) desconocimiento de la revocación por parte del mandatario, pero al resultar probado que el mandatario revocado debía tener constancia de dicha circunstancia, no puede entenderse que se dé el segundo requisito y, por lo tanto, la compraventa carece de efectos por haber sido formalizada por una persona sin facultad representativa. Así, se vuelve a confirmar la doctrina del TS que determina que “se considera ineficaz el negocio representativo otorgado por un apoderado con conocimientos de la extinción del poder..., al margen de la buena o mala fe del tercero, en el ámbito de los poderes generales, esto es, que no se hayan dado para contratar con persona determinada”.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 25 DE ENERO DE 2018. [Texto Completo.](#)

La Generalitat de Cataluña presenta un recurso contra una sentencia en la que se estimaba un recurso interpuesto por UBER contra una resolución que sancionaba a la compañía por considerar que la misma ejercía la actividades de transporte sin la correspondiente licencia. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo estimó el recurso al entender que UBER era una sociedad de mediación o intermediación, por lo que no aplicaría la legislación de transportes. Entiende el TS, siguiendo la doctrina europea establecida en la Sentencia del TJUE del 20 de diciembre de 2017, por la que se clarifica que UBER es un servicio global de transportes, que las actuaciones deben ser devueltas al Juzgado del que procedían para que, con retroacción de las mismas, se dicte nueva sentencia sin que la misma pueda negar que la actividad de UBER se encuentra sujeta a la autorización de transporte.

## RESEÑA DE INTERÉS – La Dirección General de los Registros y del Notariado se pronuncia sobre la emisión del voto a distancia anticipado.

De nuevo se suscita la polémica sobre la validez de la cláusula estatutaria que permita la emisión del voto a distancia anticipado en las juntas generales de socios y consejos de administración en sociedades de responsabilidad limitada o anónima no cotizada.

El Registrador rechazó la inscripción de las disposiciones estatutarias relativas al referido al referido voto anticipado en juntas y consejo, al considerar principalmente que **(i)** únicamente está prevista expresamente la emisión de voto a distancia anticipado en las juntas generales en sociedades anónimas siempre que se encuentren cotizadas (*artículo 521.2.C de la Ley de Sociedades de Capital*) y **(ii)** que la junta general es un órgano deliberante y en su desarrollo no cabe excluir la deliberación que necesariamente considera que es previa al derecho de voto.

La reciente Resolución de 8 de enero de 2018 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante, “DGRN”) ante el recurso interpuesto contra la referida negativa del Registrador, confirma la doctrina de la propia DGRN a este respecto y **reitera que es válida la asistencia y votación telemática de los socios en la junta general de sociedades de responsabilidad limitada.**

En esta línea, la DGRN recuerda su criterio reiterado en Resoluciones del 25 y 26 de abril de 2017 en las que se estima validez esgrimiendo literalmente que es

*“válida la asistencia y votación telemática de los socios en la junta general de sociedades de responsabilidad limitada, pues aunque el artículo 182 Ley de Sociedades de Capital (LSC) se refiere únicamente a la sociedad anónima, ello no debe llevar a entenderla prohibida en aquel tipo social, que, con base en la autonomía de la voluntad (artículo 28 de la Ley de Sociedades de Capital) ha de ser admitida siempre y cuando se asegure que los asistentes remotos tengan noticia en tiempo real de lo que ocurre y en la medida en que los socios puedan intervenir”*

La DGRN considera que dicho sistema no ofrece menores garantías de autenticidad que la asistencia física por el contrario, es un medio más de que disponen los socios para regular cuestiones no contrarias a normas imperativas o prohibitivas, posibilitando a socios con domicilios lejanos al domicilio social, incluso en el extranjero, tener un conocimiento directo del modo en que transcurre la celebración de la junta, sin necesidad de costosos desplazamientos o el nombramiento de representantes en personas que, en ocasiones, resulta difícil que sean idóneas, lo cual puede ser especialmente relevante en sociedades con pocos socios, residentes en lugares dispersos.

La DGRN insiste en que estima válida la cláusula estatutaria que posibilite la asistencia a la junta por medios telemáticos (*incluida la videoconferencia*), siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto, expresándose en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que permitan el ordenado desarrollo de la junta, debiendo a tal efectos determinar los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos de quienes tengan intención de intervenir por medios telemáticos se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.

Asimismo, entiende que al exigir la ley que en las S.L. la representación deba constar por escrito, esta expresión no excluye otras formas de constancia y prueba de que la representación ha sido otorgada, como pueden ser los medio telemáticos o incluso audiovisuales, siempre que quede constancia en soporte grabado para ulterior prueba.

Finalmente, destacar que la DGRN igualmente admite la validez del precepto estatutario relativo a la emisión del voto a distancia en las reuniones del Consejo de Administración en sociedades de responsabilidad limitada esgrimiendo los mismos argumentos señalados anteriormente respecto del voto a distancia en la junta general.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).



## NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

**ALICANTE**  
c/ Pintor Cabrera,22  
03003 Alicante  
Tel: 965 926 253

**BARCELONA**  
c/ Diputació,260  
08007 Barcelona  
Tel: 934 050 855

**BILBAO**  
c/ Rodríguez Arias,23  
48011 Bilbao  
Tel: 944702571

**MADRID**  
c/ Alcalá,63  
28014 Madrid  
Tel: 915 622 670

**MÁLAGA**  
c/ Pirandello, 6  
29010 Málaga  
Tel: 952 070 889


**VALENCIA**  
c/ Felix Pizcueta,4  
46004 Valencia  
Tel: 963 509 212

**VIGO**  
Plaza de Compostela, 17  
36201 Vigo

## CONTACTO



**Jorge Rius - Socio**

 91 562 40 30

 [jorge.rius@mazars.es](mailto:jorge.rius@mazars.es)



**Clementina Barreda - Socia**

 91 562 40 30

 [clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)

Más información en [www.mazars.es](http://www.mazars.es)

**MARCALLIANCE**   
THE BRIDGE TO YOUR GLOBAL LAWYER